

REF: Aprueba Contrato de Arriendo de Inmueble.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL Nº 25

LA SERENA, 04 DE FEBRERO 2010

VISTOS: Lo dispuestos an los Arts.3° y 4° letra j)de la Ley N° 17.374, en la Ley de Presupuesto N° 20.407; en los Arts.2° y 3° letras a), h) y j) y 6° letra p) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la Republica; las Resoluciones Exentas N° 428/90, 1249/03, 3400/07, 1050/04, del INE la Resolución Exenta Regional N° 01/2010, de la Dirección Regional de Coquimbo, y

RESUELVO:

I) APRUEBASE , el Contrato de Arriendo de Inmueble para las Dependencias del Instituto Nacional de Estadísticas IV Región Coquimbo, suscrito , entre el Instituto Nacional de Estadísticas, Región IV Coquimbo representado por don Raúl de la Barrera Guzmán en calidad de Director Regional Rut Nº 12.455.619-8 y Don Sergio Gustavo Castro Cortes RUT Nº 2.926.988-2, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRIENDO

PRIMERO: El arrendatario entrega en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas, el departamento "C" ubicado en calle Arturo Prat numero 459, La Serena, el que será destinado por el INE para uso en sus actividades de servicios públicos, quedando facultado para realizar en cualquier tiempo, las reparaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad y sean de conocimiento y aprobadas previa y expresamente por el arrendador.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, iniciándose el primero de enero 2010 hasta el treinta y uno de diciembre 2010.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 270.000.- Doscientos setenta mil pesos), que se pagaran por periodos anticipados dentro de los primeros 5 días del mes respectivo, valor que se reajustara cada seis meses, en la misma proporción en que haya variado el índice de precios al consumidor, IPC. Estos reajuste se efectuaran de forma automática y sin necesidad de aviso previo por parte del arrendador. El cobro de la renta será efectuado directamente por el arrendador en el mismo inmueble arrendado..

CUARTO: Los comparecientes en este acto declaran que, el pago de la garantía por las obligaciones del arrendatario generadas en el presente contrato, así como de los daños imputables a este que puedan producirse en la propiedad, se imputara al pago que se realizo al arrendador por el mismo concepto en el contrato de arrendamiento anterior, celebrado entre las mismas partes en relación al mismo bien, con fecha cinco de diciembre de 2006 y que fuese autorizado por la Notario Publico de la ciudad de la Serena, doña Elena Leyton Carvajal.

QUINTO: El inmueble materia de este contrato deberá ser entregado por el arrendador con todos los servicios básicos al día, lo que este deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Por su parte el arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los gastos comunes que corresponden al inmueble, los consumos de luz, agua potable, gas. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.



SEXTO: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad al termino del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legitimo.

SEPTIMO: Queda prohibido al arrendatario ceder, subarrendar, transferir a cualquier titulo el presente contrato.

OCTAVO: Será de cargo del arrendatario las reparaciones locativas provocados por su culpa, descuido o uso negligente, respondiendo hasta de la culpa leve en el uso y cuidado de la casa arrendada. Sin embargo, será de cargo del arrendador las reparaciones en el inmueble que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del articulo 45 del Código civil, o de la calidad de la cosa arrendada. Para efectos del presente contrato se entenderá por reparaciones locativas las necesidades por culpa o descuido del arrendatario o sus dependientes o empleados en los términos del articulo 1940 del Código Civil. Con todo el arrendador será responsable de las mejoras necesarias al inmueble en relación con la calidad de la cosa arrendada, entendiéndose a modo de ejemplo las siguientes: a) reparación de techumbres y cañerías, b) Desperfectos en griferia de baño, y reparaciones de gasfiteria en general, c) Reparación de conductos eléctricos..

En el evento de producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al Arrendador, el Arrendatario deberá dar aviso al arrendador lo mas pronto posible, por un medio idóneo. Si los arreglos no se efectuaren por el arrendador dentro de los diez días siguientes, el Arrendatario, previo acuerdo con el arrendador, estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos en que incurra del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

Se entenderá que existe acuerdo cuando exhibido el presupuesto al arrendador, este no manifiesta voluntad dentro de las 24 horas siguientes. Para los efectos del descuento, el Arrendatario deberá exhibir al Arrendador las boletas o facturas emitidas por la persona natural do jurídica que efectué las reparaciones, entregando copia de estos instrumentos al Arrendador.

Las mejoras que efectué o introduzca el arrendatario en el mismo, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedara a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que no podrán ser retiradas por el arrendatario. Cualquier mejora que el arrendatario requiera efectuar deberá ser autorizada por escrito por parte del arrendador.

El arrendatario se compromete a facilitar al arrendador, o quien lo represente, las visitas necesarias al inmueble arrendado durante al menos tres (3) días a la semana, en caso que la propiedad sea puesta en venta.

NOVENO: El Instituto Arrendatario designa al Jefe de la Unidad de Operaciones Sr.Hector Toro Yapor, RUT Nº5.237.672-6, persona que legalmente asume en calidad de subrogante en el caso de ausencia o impedimento del titular regional.



DECIMO: Las partes fijan su domicilio en esta ciudad de La Las partes fijan su domicilio en esta ciudad de La Serena, para todos los efectos legales a que diere lugar el cumplimiento del presente contrato, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Raúl de la Barrera Guzmán, consta en la Resolución Exenta Nº 307 del 01 de Septiembre de 2009, promulgado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

DECIMO SEGUNDO: Este instrumento se extiende en los ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2) CARGUESE , el gasto que demanda la presente Resolución al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2010:

Subtitulo : 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Item : 03 A Otras Entidades publicas

Asignación : 465 Nueva encuesta Nacional del Empleo

REGIONAL

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRTESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DE LA DIRECTORANNACIONAL

RAUL DE LA BARRERA GUZMAN DIRECTOR RECIONAL INE IV RECION

Distribución:

-Dirección IV Región Coquimbo

-Subdepto.Oficina de Partes

-Archivo INE

-Interesado